

RESOLUCIÓN RECTORAL No
(00 00 02) 17 FEB. 2011

“Por el cual se reglamentan las devoluciones de dinero por concepto de recaudos en las cuentas bancarias del Encargo Fiduciario de la Universidad del Atlántico”

La rectoría de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en el Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO QUE:

El contrato de Encargo Fiduciario de recaudo, administración de ingresos, pagos y garantía entre la Universidad del Atlántico y Fiduciaria Cafetera S.A., tiene por objeto recibir el ciento por ciento (100%) de los recursos que deba recibir el FIDEICOMITENTE, recursos denominados ingresos administrados, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos del FIDEICOMITENTE.

La comisión fija que recibe LA FIDUCIARIA no incluye los siguientes gastos, los cuales se pagaran con los ingresos administrados:

- Los gastos bancarios, chequeras, remuneraciones o reembolsos a entidades financieras con las que se celebren convenios de pago y/o recaudo o se abran los encargos, instalaciones de terminales empresariales, portafolios y las cuentas corrientes o de ahorro.
- Los impuestos de cualquier naturaleza y orden territorial, incluidos el 4X1000.
- Las comisiones que cobren los depósitos centralizados de valores.
- Los costos de las transacciones bancarias con entidades no vinculadas a la red ACH.

La devolución de dinero por concepto de recaudos en las cuentas bancarias del Encargo Fiduciario de la Universidad del Atlántico, tienen inmerso los gastos detallados en este considerando, además de los gastos internos administrativos realizados al interior de la Universidad del Atlántico.

Mediante la matrícula se establece la relación financiera académica entre la Universidad y el estudiante, válido hasta la finalización del período académico para el cual se hace.

RESUELVE QUE:

ARTÍCULO PRIMERO: La administración de la Universidad del Atlántico, no realizará devoluciones de dinero por monto inferior al 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. En estos casos, se realizará un abono a la deuda que el solicitante tiene con la Universidad.

PARAGRAFO 1: En caso de estudiantes de último semestre, las devoluciones pendientes serán abonados a los derechos de grado, previa aprobación por parte de la oficina de Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la respectiva solicitud de devolución o abono se requiere presentar copia del documento de identidad valido, copia del pago realizado y solicitud del procedimiento a realizar, señalando si desea un abono o una devolución del dinero pagado.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún caso, se realizará devoluciones de dineros por conceptos de inscripciones, inscripción de reingresos, inscripción de traslados o transferencias.

ARTÍCULO CUARTO: El valor administrativo de la Universidad del Atlántico, es equivalente a la veinticincoava parte del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por lo tanto a cada devolución le será descontado el monto equivalente.

ARTÍCULO QUINTO: Las solicitudes de devoluciones se deben realizar dentro del periodo académico, a partir del día de la realización del pago y hasta el día de finalización de la matrícula financiera estipulada en el calendario académico, en caso contrario, solo podrán ser abonadas a la deuda como máximo un año después, siempre y cuando la solicitud de abono se realice en el año en el cual se realizó el pago, sino perderá vigencia y caducará sin derecho a devolución u abono.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los **17 ENE. 2011**


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA

Proyecto: erossiano, jmarun